

Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/ RR.IP.2993/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno:13 de julio de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
	Instituto del Deporte de la Ciud .México	lad de Folio de solicitud: 090171522000141
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?		mación contenida en el "Acta Administrativa de ión de Administración y Finanzas" del Instituto del , incluyendo el "ANEXO 03".
¿Qué respondió el sujeto obligado?		ninistración y Finanzas, da respuesta respecto de endo a disposición del solicitante la información a
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la consulta direc	ta, no me dejaron tomar foto del anexo III.
¿Qué se determina en esta resolución?		244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de el recurso que nos atiende, por haber quedado sin
¿Qué plazo ten cumplimiento?	drá el sujeto obligado para dar	N/A
Palabras clave		Consulta directa, acta administrativa, servidores públicos.



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2993/2022, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la entrega de la información.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	15
Resolutivos	

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 16 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171522000141.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

[&]quot;[...] SOLICITA al Instituto del Deporte de la Ciudad de México me permita la consulta directa de la información contenida en el "Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Administración y Finanzas" del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que firmaron en el mes



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

diciembre del año 2020, los C.C. [...], en su calidad de quien ENTREGA [...] y de quien RECIBE [...], incluyendo el "ANEXO 03", que acompaña dicha acta de Entrega-Recepción que contiene: "III.-RECURSOS HUMANOS. Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal con nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual"." Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: "A través de la PNT"; y como medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico".

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de junio de 2022, el sujeto obligado se manifiesta mediante oficio INDE/DG/DAyF/1071/2022 emitido por su DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, señaló en su parte conducente lo siguiente:

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido, en caso de ser necesario contar con mayor información el solicitante, SE PONE A CONSULTA DIRECTA:

..."

Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que firmaron en el mes diciembre del año 2020 ... incluyendo el ANEXO 3 , que acompaña dicha acta de Entrega-Recepción que contiene: "III.-RECURSOS HUMANOS ...
..."

Asimismo le hacemos de su conocimiento que se tomaran todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas físicas y morales, así como de la persona que le dará la atención correspondiente.

Dicha <u>consulta directa</u> se realizara en la Oficina de la Unidad de Transparencia los días los <u>días 6, 7 y 8 de junio del año en curso en un horario de 11:30 a 12:30 horas</u>; ubicada en Avenida División del Norte número 2333, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez, de acuerdo a capacidades (de tiempo, técnicas y demás aplicables).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

08 de junio de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"CORREO ELECTRONICO .- Inconforme con la consulta directa, no me dejaron tomar foto del anexo III"... Sic

Correo electrónico adjunto: la persona recurrente adjunta copia de su credencial de elector, señalando que a las 11:30 horas del día 8 de junio de 2022, acudió a la consulta Directa de la solicitud 090171522000141, en la cual argumenta, no se le permitió tomar fotografías del anexo III, ya que considera que no es información confidencial.

IV. Admisión. Consecuentemente, el 13 de junio de 2022, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

- V. Manifestaciones y alegatos. El 24 de junio de 2022, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, asimismo, anexó 11 documentos como respuesta complementaria, notificada en misma fecha, vía correo electrónico al recurrente.
- VI. Cierre de instrucción. El 08 de julio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.





Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de manifestaciones, alegatos y documentos adjuntos como complementaria, contenidas en oficio INDE/DG/SAJ/UT/0249/2022 de su Subdirección de Asuntos Jurídicos, de igual forma adjunto los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 5.1, 6, 7, 7.1, 8 y 9.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenido

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.





Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

"

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

..." Sic.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información:



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

"...[...] SOLICITA al Instituto del Deporte de la Ciudad de México me permita la consulta directa de la información contenida en el "Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Administración y Finanzas" del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, que firmaron en el mes diciembre del año 2020, los C.C. [...], en su calidad de quien ENTREGA [...] y de quien RECIBE [...], incluyendo el "ANEXO 03", que acompaña dicha acta de Entrega-Recepción que contiene: "III.- RECURSOS HUMANOS. Se entrega la relación de todo el personal que labora en la Dirección de Administración del Instituto del Deporte del Distrito Federal con nombre, categoría, señalando si el trabajador es de base, sindical, extraordinario, eventual o se encuentra sujeto a contrato por tiempo fijo o por obra determinada y detalle de su percepción mensual, indicando sueldo base, relación de personal sujeto a pago de honorarios, especificando el nombre de la persona que presta sus servicios, importe mensual"." (Sic)

- -Respuesta inicial: .Mediante oficio INDE/DG/DAyF/1071/2022 emitido por su Dirección De Administración y Finanzas en cual señala que con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo requerido, en caso de ser necesario contar con mayor información el solicitante, se pone a Consulta directa: señaló que dicha consulta se realizara en la Oficina de la Unidad de Transparencia, en los días 6, 7, y 8 de junio del año en curso en un horario de 11:30 a 12:30 horas, en el domicilio ubicado en Avenida División del Norte número 2333, Colonia General Pedro María Anaya, Alcaldía Benito Juárez.
- -Agravio: Derivado de la consulta directa realizada en las instalaciones del sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, su inconformidad radica en no permitirle tomar una fotografía en la consulta Directa.
- -Alegatos, Manifestaciones y respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó mediante oficio INDE/DG/SAJ/UT/0249/2022 por su subdirector de Asuntos Jurídicos sus alegatos que a derecho corresponden.

De igual forma se hace el anexo de forma complementaria una serie de anexos que en forma de economía procesal, se realizara la descripción y puntos medulares de los siguientes:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

Anexo 1. En su contenido se agregan los Acuses de Notificación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Anexo 2. El oficio INDE/DG/SAJ/UT/0131/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por el subdirector de Asunto Jurídicos, que en su contenido, se desprende un comunicado interno entre instituciones, al cual se sugiere prevenir al Área competente al solicitante.

Anexo 3. Bajo el número de oficio INDE/DG/AAyF/1071/2022 de fecha 02 de junio de 2022, emitido por la Dirección de administración y Finanzas, mismo que se autoriza la Consulta Directa, así mismo se detalla, el lugar, hora, y requisitos para llevarla a cabo.

Anexo 4. INDE/DG/SAJ/UT/02161/2022 de fecha 03 de junio de 2022, emitido por el subdirector de Asuntos Jurídicos, a fin de Orientar a la persona Solicitante a interponer un Recurso de Revisión en caso de inconformidad con la respuesta.

Anexo 5. Acuse de Notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Anexo 5.1 Acuse de notificación por correo Electrónico.

Unidad Transparencia -hantparencian-instruction granul com*

En attención a su solicitud de información pública, registrada a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con foto 09017152/2000141 en la que solicitus:

"Los Transparencia de la Transparencia de Administrativa del Deporte de la Ciudad de México me permitos de consulta diferento de la ligitamo de la Ciudad de México de Proporte de la Ciudad de México de Proporte de Mexico de Ciudad de Mexico de Proporte de Mexico de Proporte

Anexo 6. Diligencias emitidas a través de oficio INDE/DG/SAJ/UT/0236/2022, en requerimiento por este Instituto. "...



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por

cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

..." Nota: el énfasis es nuestro.

LA CONSULTA DIRECTA, se puso a disposición de la solicitante como lo establece en su argumento y como se aprecia de su declaración (señalada en la impresión que antecede), sin embargo la solicitante se duele de que no se le permitió la toma de fotografías del anexo III, lo cual no se podía por virtud del artículo 207 que se transcribió, el cual solo establece que si la solicitante requiriera copia simple o certificada se le PROPORCIONARÍA EN CUMPLIMIENTO al referido artículo 207, y en caso concreto no lo manifestó la solicitante, como se aprecia en su argumento de agravio.

(Sic)

Anexo 7. Oficio INDE/DG/DOyF/1227/2022, de fecha 17 de junio a través del cual señala la legalidad de sus respuestas, así como haber contenido en tiempo y forma.

Anexo 7.1 Oficio adjunto que reitera el anexo 3.

Anexo 8. Donde adjunta el Acta circunstanciada de la consulta Directa, en día, hora y lugar que tuvo verificativo.

Anexo 9. Se agrega el Acta Administrativa de Entrega recepción de la Dirección de Administración y Finanzas, que se hace de conocimiento a la persona recurrente.

Con dicha respuesta se determina que el sujeto obligado atendió a los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; pues en esta ocasión, el sujeto obligado hizo valer las disposiciones que se agregan el nuestra Ley de Transparencia Local, es decir, fundamentó y motivó lo referente a su actuación ante la solicitud, que constituye el agravio de la persona recurrente.

Además, acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida en el medio solicitado; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico y por plataforma; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado

toda vez que se desprende que la persona recurrente solicito en **CONSULTA DIRECTA**, motivo por el cual se puso a disposición del solicitante la información, sin embargo la solicitante se duele de que no se le permitió la toma de fotografías al anexo III, lo cual no se podría por virtud del artículo 207 de la ley de transparencia de la ciudad de México, lo cual establece que si el solicitante requiere copia simple o certificada se le proporcionara en cumplimiento, y en caso concreto no aconteció al no manifestarlo la parte solicitante; es

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

por ello que el sujeto obligado en forma de prever, a través de sus nueve anexos, entregando la información que se agravia la persona recurrente en los anexos 8 y 9, y proporciona información en vía de diligencias a este órgano Garante.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado proporcionó la información requerida en Consulta Directa; razón por la cual, su sus alegatos, manifestaciones y anexos complementarios se encuentra **debidamente fundados y motivados**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, toda vez que está no solicitó diversos medios a la Consulta Directa; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

- - -

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que los alegatos, manifestaciones y anexos complementarios dejaron sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. ³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que sus Alegatos, Manifestaciones y respuesta complementaria emitidos por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

Artículo 32.

. . .

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

. . .

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. ⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de la

Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2993/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO